



Unión Interparlamentaria

Resolución aprobada por consenso* por la 114ª Asamblea

(Nairobi, 12 de mayo de 2006)

La forma en que los parlamentarios pueden y deben promover medios eficaces de combatir la violencia contra la mujer en todos los ámbitos

La 114ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria,

Reafirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la mujer,

Subrayando que las causas y las consecuencias de la violencia contra la mujer están intrínsecamente vinculadas a las desigualdades y la discriminación por motivo de género que desde hace mucho tiempo han impedido que las mujeres gocen plenamente de sus derechos humanos,

Reconociendo que las mujeres que pertenecen a minorías y grupos indígenas, las refugiadas, las internamente desplazadas, las migrantes, las que viven en comunidades rurales o remotas, las indigentes, las recluidas en instituciones o detenidas, las que sufren de discapacidad, las mujeres de edad, las mujeres en situaciones de conflicto armado y en situaciones posteriores a los conflictos y las niñas son particularmente vulnerables a la violencia,

Alarmada por la perpetuación de la violencia contra la mujer en todo el mundo, tanto en el hogar como en el lugar de trabajo, incluidas la trata de mujeres y niñas y la prostitución forzada, la violencia sexual dentro y fuera del matrimonio, y ciertas prácticas tradicionales que son dañinas para la mujer,

Consciente de que la violencia contra la mujer aumenta su vulnerabilidad al VIH/SIDA y a menudo impide su acceso a los servicios de prevención, atención y tratamiento, con lo que contribuye a las condiciones que promueven la propagación de esa enfermedad,

* La delegación de la India manifestó serias reservas en relación con el texto de la resolución en su conjunto.



Subrayando que es responsabilidad de los Estados actuar con la debida diligencia para prevenir las violaciones de los derechos humanos, investigar los actos de violencia, castigar a sus autores y proteger e indemnizar a las víctimas,

Observando que la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, los embarazos forzosos, la esterilización forzosa y todas las demás formas de violencia sexual de gravedad similar se consideran crímenes en virtud del derecho internacional y deben reprimirse y castigarse como tales,

Reafirmando que la invocación por los Estados de costumbres, tradicionales o consideraciones religiosas no es justificación para que incumplan su obligación de eliminar la violencia contra la mujer,

Recordando la importancia de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979) y su Protocolo Facultativo (1999), la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993) y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995) como instrumentos eficaces para combatir la violencia contra la mujer, y observando la existencia de instrumentos jurídicos regionales sobre la violencia contra la mujer,

Tomando nota de todas las resoluciones pertinentes aprobadas por los órganos de las Naciones Unidas, entre ellas la resolución 1994/45 de la Comisión de Derechos Humanos, de 4 de marzo de 1994, por la que se nombró un relator especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, y la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad sobre la mujer, la paz y la seguridad,

Recordando la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, aprobada en Belén Do Pará en 1994,

Observando que la violencia contra la mujer frena el desarrollo humano y el logro de los objetivos de desarrollo del Milenio,

Subrayando que la erradicación de la violencia contra la mujer requiere la adopción de políticas y medidas preventivas y orientadas a resultados y la participación de todos los miembros de la sociedad, incluidos los hombres,

Subrayando que el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Consolidación de la Paz recientemente establecidos serán fundamentales para promover y proteger los derechos de la mujer,

Subrayando el papel fundamental que desempeñan los parlamentos y los parlamentarios en la prevención y eliminación de la violencia contra la mujer y la necesidad de que los Estados presten su cooperación y apoyo a las organizaciones que trabajan para eliminar la violencia contra la mujer, en particular las organizaciones de mujeres,

1. *Exhorta* a los gobiernos y a los parlamentos a ratificar los instrumentos internacionales y regionales relacionados con la violencia contra la mujer, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su protocolo facultativo y a garantizar el cumplimiento pleno de esos instrumentos y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

2. *Hace un llamamiento* a los parlamentos para que se aseguren de que en los informes de los países al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se incluya sistemáticamente información sobre la violencia contra la mujer,

en particular estadísticas desglosadas por sexo, sobre legislación, servicios de apoyo a las víctimas y otras medidas adoptadas para eliminar la violencia contra la mujer;

3. *Exhorta* a los parlamentarios a que se remitan al *Manual para parlamentarios relativo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo* elaborado por la UIP y las Naciones Unidas y a que lo utilicen;

4. *Apela* a los gobiernos y a los parlamentos para que asignen prioridad a la cuestión de la violencia contra la mujer como causa y consecuencia de la propagación del VIH/SIDA y para que creen conciencia al respecto, y para que incluyan esas consideraciones en la estrategia nacional pertinente;

5. *Hace un llamamiento* a los gobiernos para que apliquen la resolución 52/86 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer, y, en particular, para que castiguen todos los actos de violencia contra la mujer perpetrados por actores estatales o no estatales en los ámbitos público y privado, establezcan tribunales especializados en ese tipo de actos y creen un órgano gubernamental encargado de promover el enjuiciamiento de todos los actos de violencia;

6. *Insta* a los gobiernos, los parlamentos y las organizaciones no gubernamentales para que organicen actividades de promoción de la conciencia pública sobre el problema de la violencia contra la mujer, entre otros en el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que se observa todos los años el 25 de noviembre;

7. *Alienta* a los gobiernos a que impartan capacitación a todos los organismos gubernamentales pertinentes, en particular a las fuerzas de policía y al poder judicial, sobre las formas de encarar la violencia por motivo de género;

8. *Alienta* a los gobiernos y a los parlamentos a establecer observatorios de la violencia contra la mujer y a crear indicadores y recopilar datos, desglosados por sexo, que permitan supervisar la eficacia de las políticas dirigidas a eliminar esa violencia;

9. *Alienta* al establecimiento de órganos parlamentarios que supervisen y evalúen todas las medidas internacionales y nacionales dirigidas a prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, y *sugiere* que se nombre un relator de esos órganos que presente un informe anual a la Asamblea para su examen, debate y distribución al público;

10. *Alienta* a los gobiernos que colaboren con la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer en la elaboración de indicadores y mecanismos convenidos internacionalmente para medir la violencia contra la mujer;

11. *Hace un llamamiento* a los gobiernos y a los parlamentos para que promulguen y apliquen leyes contra quienes incurran en prácticas violentas y actos de violencia contra las mujeres y los niños, y para que adopten medidas enérgicas y explícitas para combatir la reincidencia;

12. *Insta* a los parlamentos para que examinen la legislación con el fin de detectar las prácticas y tradiciones que impiden el logro de la igualdad entre el

hombre y la mujer y de eliminar la desigualdad en todas las esferas, en particular en la educación, la salud y el acceso a la propiedad y la tierra;

13. *Pide* que se promuevan campañas nacionales de concienciación y educación para alentar cambios en las actitudes sociales y culturales en relación con las funciones de género y eliminar las conductas que generan violencia; a ese fin, llama a cooperar con los medios de difusión;

14. *Insta* a los gobiernos y a los parlamentos a que velen por que todos los agentes públicos, incluidos los funcionarios del poder judicial, que participan en la prevención y el enjuiciamiento de actos de violencia contra la mujer y en la prestación de asistencia médica y servicios de apoyo a las víctimas, reciban información, educación y capacitación sobre la violencia por motivo de género;

15. *Pide* a los parlamentos que asignen recursos presupuestarios suficientes para facilitar el acceso universal a la información y los servicios de salud reproductiva;

16. *Insta* a los parlamentos a que se aseguren de que en los presupuestos nacionales se asignen suficientes recursos específicamente destinados a planes y programas de erradicación de la violencia contra la mujer en todos los ámbitos;

17. *Insta* a los parlamentos a que denuncien y combatan las formas extremas de violencia contra la mujer que se derivan de la violación de sus derechos humanos y que responden a actitudes misóginas que pueden quedar impunes, y las que han culminado en homicidios y otras formas de muerte violenta de mujeres;

18. *Exhorta* a todos los Estados a que presten su cooperación y apoyo a todas las organizaciones de mujeres y demás organizaciones que trabajan para eliminar la violencia contra la mujer;

Sobre la violencia doméstica

19. *Insta* a los gobiernos y a los parlamentos que aún no lo hayan hecho a que elaboren y apliquen leyes concretas y fortalezcan los mecanismos pertinentes para hacer frente a los delitos relacionados con todas las formas de violencia en el hogar, incluidos la violación conyugal y el abuso sexual de mujeres y niñas y para que esos delitos se enjuicien prontamente;

20. *Insta* a los gobiernos y a los parlamentos que aún no lo hayan hecho a que elaboren y apliquen leyes adecuadas para combatir la violencia en el hogar;

21. *Insta* a los gobiernos y a los parlamentos a elaborar planes nacionales para combatir la violencia en el hogar que incluyan medidas relacionadas con la investigación y prevención de todos los actos de violencia contra la mujer (como la violencia dentro del matrimonio), la educación y la información al respecto, y la tipificación, el enjuiciamiento y el castigo de esos actos; la prestación de apoyo social, financiero y psicológico a las víctimas (incluidos los niños que hayan sido testigos de actos de violencia en el hogar contra sus madres), así como la prestación de apoyo especial a los grupos más vulnerables y el establecimiento de mecanismos jurídicos eficaces para proteger a las víctimas;

22. *Insta* a los legisladores nacionales a que se aseguren de que la legislación sobre la violencia contra la mujer impida que se perpetren actos de violencia de cualquier tipo fundados en tradiciones culturales; e *insta* también a los legisladores a que nieguen toda forma de atenuación indebida de las sentencias por delitos cometidos en nombre de la cultura;

23. *Insta* a los gobiernos y a los parlamentos a que adopten medidas que alienten a denunciar debidamente la violencia en el hogar y a combatir la reincidencia;

Sobre la mutilación/ablación genital femenina

24. *Insta* a los parlamentos a que no escatimen esfuerzos para poner fin a la mutilación/ablación genital femenina en el transcurso de una generación;

25. *Recomienda* que se elaboren estrategias para promover el abandono de la mutilación/ablación genital femenina en el contexto más amplio de la promoción de los derechos humanos, incluidos el derecho a la educación, la salud y el desarrollo y la lucha contra la pobreza;

26. *Insta* a los parlamentos a que colaboren con la sociedad civil, los jefes y los dirigentes religiosos tradicionales, los movimientos de mujeres y jóvenes y los gobiernos para garantizar la complementariedad de sus esfuerzos en pro del abandono de la mutilación/ablación genital femenina; y a que, conjuntamente con los gobiernos, adopten medidas que permitan crear conciencia sobre este tema, haciendo particular hincapié en la capacitación del personal de salud al respecto;

27. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que aprueben leyes que prohíban la mutilación/ablación genital femenina;

28. *Hace un llamamiento* a los parlamentos para que tengan en cuenta la Declaración Final de la conferencia parlamentaria africana sobre “Violencia contra la mujer, abandono de la mutilación genital femenina: El papel de los parlamentos nacionales”, celebrada en Dakar, en diciembre de 2005, y a tomar todas las medidas que sean necesarias para divulgarla y cumplirla;

En el lugar de trabajo

29. *Insta* a los parlamentos a que velen por el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre violencia contra las trabajadoras migratorias, y de la recomendación 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, así como de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, de los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo y de todos los demás instrumentos internacionales que contribuyen a proteger a las mujeres migrantes, aumentando las actividades dirigidas a prevenir la violencia contra los trabajadores migrantes, promoviendo y protegiendo sus derechos y fortaleciendo las relaciones entre los países de origen, tránsito y destino;

30. *Pide* a los parlamentos que promuevan una estrecha cooperación entre los gobiernos, los empleadores y los sindicatos para lograr más eficiencia en la prevención y erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer en el

lugar de trabajo, incluso mediante la promulgación, donde no existan, de leyes que prohíban explícitamente el acoso sexual en el lugar de trabajo;

Sobre la violencia sexual

31. *Pide* a los parlamentos y los gobiernos que examinen la eficacia, a los niveles nacional y local, de la legislación sobre violencia sexual, y *pide además* que se establezca una red de intercambio de políticas a fin de facilitar el intercambio de opciones y experiencias al respecto a nivel internacional;

32. *Insta* a los parlamentos y los gobiernos a que en su legislación nacional tipifiquen como delitos la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzoso, la esterilización forzosa y toda otra forma de violencia sexual de gravedad similar y que los repriman como tales;

33. *Llama* a los parlamentos a evaluar la idoneidad de las sanciones impuestas por los delitos antes mencionados y a esforzarse al máximo para garantizar que se apliquen;

34. *Hace hincapié* en el valor que tienen los programas jurídicos y correccionales eficaces para evitar que los autores de actos de violencia sexual contra las mujeres reincidan en ellos;

35. *Insta* a los parlamentos a que, al debatir posibles métodos para la reunión de pruebas e idear medidas para castigar a los autores de delitos sexuales, presten atención particular al hecho de que los niños, así como las mujeres con discapacidad mental y otro tipo de discapacidades, que son particularmente vulnerables a la violencia sexual, tienen dificultades para testificar ante los tribunales;

36. *Insta* a los parlamentos y los gobiernos a que examinen los sistemas de investigación y enjuiciamiento y la forma en que los medios de difusión divulgan la violencia sexual, y a que adopten medidas adecuadas para reducir al mínimo las posibilidades de ocasionar nuevos traumas a las víctimas de la violencia sexual;

Sobre la trata de personas

37. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que firmen y ratifiquen la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

38. *Reconoce* que la globalización ha empeorado y acelerado la trata de personas, y *subraya* la necesidad de fomentar la cooperación internacional y regional entre los países de origen, tránsito y destino, por medio de memorandos de entendimiento, acuerdos bilaterales y tratados regionales, como la Convención del Consejo de Europa sobre las medidas de lucha contra la trata de personas, entre otros instrumentos;

39. *Insta* a los gobiernos a que enfrenten todos los factores y las causas subyacentes que promueven la demanda de prostitución y hacen que las mujeres y las niñas sean vulnerables a la trata;

40. *Llama* a los gobiernos a que establezcan mecanismos jurídicos que permitan proteger a las víctimas de la trata, un gran número de las cuales tal vez se encuentra en situación ilegal y, en consecuencia, posiblemente no presenten

denuncias ante las autoridades, y a que velen por que no se castigue doblemente a esas víctimas estableciendo la posibilidad, de conformidad con los principios fundamentales del sistema jurídico nacional, de no sancionarlas por su participación en actividades ilícitas, siempre que hayan participado en ellas bajo coacción;

41. *Llama* a los gobiernos a que adopten medidas para proteger y rehabilitar a las víctimas de la trata de personas;

42. *Insta* a los Estados a que realicen campañas de información y de sensibilización pública a fin de que las mujeres conozcan las oportunidades, las limitaciones y los derechos relacionados con la migración, y permitirles así adoptar decisiones bien fundadas al respecto y evitar que se conviertan en víctimas de la trata;

Sobre la violencia en situaciones de conflicto armado

43. *Invita* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran a los Convenios de Ginebra para la protección de las víctimas de los conflictos armados (1949) y sus Protocolos adicionales (1977), a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) y su Protocolo (1967), al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados y al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; a que retiren cualesquiera reservas que existan; y a que garanticen el pleno cumplimiento de hecho y de derecho de estos instrumentos;

44. *Insta* a los parlamentos a que, en cooperación con las organizaciones internacionales pertinentes, como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), intensifiquen los esfuerzos para aplicar los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, mejorar los sistemas de vigilancia y denuncia de los actos de violencia contra mujeres y niñas en situaciones de conflicto armado, adoptar las medidas que sean necesarias contra los autores de ese tipo de actos y prestar asistencia a las víctimas;

45. *Insta* a los parlamentos a que promuevan la aplicación plena y efectiva de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, y a que se aseguren de que en el mandato de la Comisión de Consolidación de la Paz de las Naciones Unidas se incluya la eliminación de la violencia contra la mujer en las sociedades que salen de situaciones de conflicto, como parte del proceso de desarme, desmovilización y reintegración;

46. *Pide* a los parlamentos y los gobiernos que garanticen un equilibrio entre los géneros en las operaciones militares y de mantenimiento de la paz, entre otras cosas, mediante la participación de mujeres en los niveles directivos en todos los procesos de mantenimiento de la paz y los procesos de paz, y que proporcionen capacitación en temas relativos a la igualdad entre los géneros;

47. *Pide* a los parlamentos y los gobiernos que garanticen que se imparta capacitación a todos los efectivos de mantenimiento de la paz en relación con el Código de conducta personal para los cascos azules, las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario.